

# REPORTE FISCAL 22

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NORMAS IMPOSITIVAS DE CARÁCTER NACIONAL Y PROVINCIAL



## ► Impuestos Nacionales

**R.G. (AFIP) N° 4487/19. EMERGENCIA COMERCIAL. PROVINCIA DE CHUBUT. SUSPENSIÓN DE ACCIONES FISCALES. PRÓRROGA. (B.O. 17/05/2019).**

En el marco de la Emergencia Comercial declarada por la Provincia de Chubut, AFIP prorroga hasta el 30/06/2019 (antes, 31/12/2018) el plazo para que los sujetos presenten una multinota con la certificación extendida por la DGR que acredite que se encuentran comprendidos por la mencionada emergencia.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 14/05/2019.**

**R.G. (AFIP) N° 4488/19. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. IMPUESTO CEDULAR A LA RENTA FINANCIERA. PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO. (B.O. 20/05/2019).**

Establece que a los fines de determinar e ingresar el Impuesto Cedular a la renta financiera, las personas físicas y las sucesiones indivisas podrán optar por utilizar el régimen simplificado consistente en la generación de un volante electrónico de pago (VEP) para lo cual deberán ingresar -con clave fiscal- al servicio "Presentación de DDJJ

### ÍNDICE

[IMPUESTOS NACIONALES](#)

[IMPUESTOS PROVINCIALES](#)

[MISIONES](#)

[LINKS DE INTERÉS](#)



y pagos” en el sitio web de AFIP y seleccionar en el campo Grupo de Tipo de Pagos la opción “Cedulares - Rendición o Enajenación Valores o Depósitos a Plazo”, y en Tipo de Pago, “Cedulares - Valores o Depósitos - Pago único (F. 2121)”.

Para utilizar el presente régimen simplificado, los contribuyentes deberán verificar los siguientes requisitos:

- Los rendimientos o resultados brutos totales que hubieran obtenido durante el período fiscal que se declara deben resultar iguales o inferiores a \$200.000.- y
- No se encuentren inscriptos en el Impuesto Cedular.

Adicionalmente, resulta importante destacar que:

- Se deberá declarar el monto de los rendimientos o resultados brutos alcanzados por la alícuota del 5% y del 15%, respectivamente, así como el impuesto determinado a ingresar.
- Al optar por el presente régimen simplificado, los contribuyentes no podrán adherirse al régimen de facilidades de pago establecido por la R.G. (AFIP) N° 4057/17 (informada en nuestro R.F. N° 22-2017) para cancelar el impuesto determinado.
- El régimen simplificado podrá utilizarse solo una vez por períodos fiscal. Por tal motivo, si es necesario rectificar la información declarada en el VEP, los contribuyentes deberán presentar la declaración jurada en los términos de la R.G. (AFIP) N° 4468/19 (informada en nuestro R.F. N° 19-2019).
- La utilización del presente régimen simplificado no implica el alta de oficio en el Impuesto Cedular.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 20/05/2019.**

**R.G. (AFIP) N° 4492/19. PROCEDIMIENTO FISCAL. RÉGIMEN DE INFORMACIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS. OPERACIONES Y CUENTAS DE SUJETOS NO RESIDENTES. PRÓRROGA. (B.O. 23/05/2019).**

Prorroga al período fiscal 2020 y siguientes, el régimen de información para entidades financieras locales respecto de las cuentas y operaciones cuyos titulares sean sujetos no residentes, establecido por la R.G. N° 4056/17 (informada en nuestro R.F. N° 22-2017).

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 23/05/2019.**

**R.G. (AFIP) N° 4493/19. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. RENTAS DEL TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA Y OTROS. PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA PATRIMONIAL Y SIRADIG. (B.O. 23/05/2019).**

Establece que desde el período fiscal 2018, el importe de las rentas brutas percibidas anualmente por los trabajadores en relación de dependencia -y demás sujetos- a partir del cual resulta obligatoria la presentación de la declaración jurada del Impuesto sobre los Bienes Personales y del Impuesto a las Ganancias, será de \$1.500.000.- (antes, \$1.000.000.-).

Aclara que, en tales casos, la declaración jurada informativa del Impuesto a las Ganancias podrá ser efectuada bajo el “Régimen Simplificado”, opción a la que también podrán acceder aquellos sujetos que hayan obtenido en el año fiscal rentas alcanzadas por el Impuesto Cedular provenientes de intereses por depósitos a Plazos Fijos, Títulos Públicos, FCI, acciones y demás valores y por la venta de inmuebles.

Finalmente, establece que el F. 572 web debe ser presentado anualmente en todos los casos, aun cuando no existan nuevas cargas de familia o deducciones a informar.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 23/05/2019.**



# Impuestos Provinciales

## MISIONES

**R.G. N° 20/19. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. REGIMENES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN GENERALES Y ESPECIALES. UNIFICACIÓN NORMATIVA. PRÓRROGA. (B.O. PENDIENTE DE PUBLICACIÓN).**

Prorroga al 01/09/2019 la entrada en vigencia de los regímenes de retención, percepción y/o recaudación, generales y especiales, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia que fueron unificados en la R.G. N° 44/18 (informada en nuestro R.F. N° 48-2018).

# LINKS DE INTERÉS

▶ AFIP

▶ INFORMACIÓN M.

▶ BANCO CENTRAL

## DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS

### COMISIÓN ARBITRAL

[www.ca.gov.ar](http://www.ca.gov.ar)

### BUENOS AIRES

[www.rentas.gba.gov.ar](http://www.rentas.gba.gov.ar)

### CAPITAL FEDERAL

[www.agip.gov.ar](http://www.agip.gov.ar)

### CATAMARCA

[www.agrentas.gov.ar](http://www.agrentas.gov.ar)

### CÓRDOBA

[www.cba.gov.ar](http://www.cba.gov.ar)

### CORRIENTES

[www.dgrcorrientes.gov.ar/rentascorrientes](http://www.dgrcorrientes.gov.ar/rentascorrientes)

### CHACO

[atp.chaco.gov.ar](http://atp.chaco.gov.ar)

### CHUBUT

[www.dgrchubut.gov.ar](http://www.dgrchubut.gov.ar)

### ENTRE RÍOS

[www.ater.gov.ar/ater2/home.asp](http://www.ater.gov.ar/ater2/home.asp)

### FORMOSA

[www.dgrformosa.gov.ar](http://www.dgrformosa.gov.ar)

### JUJUY

[www.rentasjujuy.gov.ar](http://www.rentasjujuy.gov.ar)

### LA PAMPA

[www.dgr.lapampa.gov.ar](http://www.dgr.lapampa.gov.ar)

### LA RIOJA

[www.dgiplarioja.gob.ar](http://www.dgiplarioja.gob.ar)

### MENDOZA

[www.rentas.mendoza.gov.ar](http://www.rentas.mendoza.gov.ar)

### MISIONES

[www.dgr.misiones.gov.ar](http://www.dgr.misiones.gov.ar)

### NEUQUÉN

[www.dprneuquen.gov.ar](http://www.dprneuquen.gov.ar)

### RÍO NEGRO

[www.agencia.rionegro.gov.ar](http://www.agencia.rionegro.gov.ar)

### SALTA

[www.dgrsalta.gov.ar/rentassalta](http://www.dgrsalta.gov.ar/rentassalta)

### SAN JUAN

[www.sanjuandgr.gov.ar/contribuyentes/index.asp](http://www.sanjuandgr.gov.ar/contribuyentes/index.asp)

### SAN LUIS

[www.rentas.sanluis.gov.ar](http://www.rentas.sanluis.gov.ar)

### SANTA CRUZ

[www.asip.gov.ar](http://www.asip.gov.ar)

### SANTA FE

[www.santafe.gov.ar/index.php/content/view/full/102282](http://www.santafe.gov.ar/index.php/content/view/full/102282)

### SANTIAGO DEL ESTERO

[www.dgrsantiago.gov.ar](http://www.dgrsantiago.gov.ar)

### TIERRA DEL FUEGO

[www.dgrtdf.gov.ar](http://www.dgrtdf.gov.ar)

### TUCUMÁN

[www.rentastucuman.gov.ar](http://www.rentastucuman.gov.ar)

## EDICIONES ANTERIORES

[CLICK AQUÍ](#)

## SUSCRIBIRSE

[CLICK AQUÍ](#)

## CONTACTO

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Reporte Fiscal, rogamos contactarse con:

### Departamento de Impuestos & Legales Buenos Aires

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina

[impuestos@bdoargentina.com](mailto:impuestos@bdoargentina.com)

### Córdoba

Tel/Fax.: 54 0351 576 0450

Av. Hipólito Yrigoyen 123, Piso 8B

Nueva Córdoba, Córdoba - Argentina

### Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza

25 de Mayo 3020, Piso 6°

Rosario, Santa Fe - Argentina

### WWW.BDOARGENTINA.COM

Debido a que el presente incluye un resumen de las normas fiscales de mayor trascendencia, sugerimos remitirse a los textos originales de los mismos, los que podrán consultarse en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía: <http://infoleg.mecon.gov.ar>.

Asimismo, en virtud de la imposibilidad práctica de acceder a los Boletines Oficiales de las 24 jurisdicciones provinciales, la información contenida en el presente memorándum es parcial y corresponde sólo a las de mayor trascendencia.

Por otra parte, no se incluyen en el presente las normas previsionales de carácter particular.

### BDO

Departamento de Impuestos

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.